



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “LAAK-CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- I. **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- II. **Afiliada (o):** La Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- III. **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **DEOEPAP.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- IX. **DOF.** El Diario Oficial de la Federación.
- X. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- XI. **IEEC o Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Lineamiento de Registro:** El Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
- XV. **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- XVI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVII. **Organización Ciudadana:** Organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- XXI. **Resto de la Entidad:** Ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la App del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- XXII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- XXV. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
4. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitó el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y



semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

7. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que registrará las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
8. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, signado por su representante legal, el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
11. **Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** El 26 de enero de 2023, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**” y sus anexos.
12. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. POG/076/2023, de fecha 27 de enero de 2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**” y sus anexos.
13. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.

15. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, designo a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización.** Los días 01, 03, 10, 17 de febrero de 2022; 28 de abril de 2022; 03, 19, 23 de mayo de 2022; 1 y 9 de febrero de 2023; 9 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo
17. **Aprobación del proyecto de dictamen.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 12 de mayo de 2023, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “LAAK-CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, y se aprobó poner a la consideración del Consejo General, para su aprobación en la próxima sesión que este celebre.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Organización. Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEPTIMA. DEOEPAP. Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Oficialía Electoral. Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado “ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENA. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA. Partido Político Local. La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipales, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliados, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

DÉCIMA TERCERA. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

DÉCIMA CUARTA. Documentos básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

DÉCIMA SEPTIMA. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

VIGÉSIMA. Padrón de afiliados. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un



padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

7

VIGÉSIMA PRIMERA. Órganos internos del Partido Político Local. El artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizara el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Postulación de cargos de elección popular. El artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere el fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

VIGÉSIMA TERCERA. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

VIGÉSIMA QUINTA. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

VIGÉSIMA SEXTA. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del 2022, primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurren a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, signado por su representante legal, el Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

VIGÉSIMA OCTAVA. Presentación de la Solicitud Formal de Registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización de ciudadanía interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

En congruencia a lo anterior, con fecha 26 de enero de 2023, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadana **“LAAK-CAMPECHE A.C.”**, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”** y sus anexos.

VIGESIMA NOVENA. Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/076/2023, de fecha 27 de enero de 2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana **“LAAK-CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”** y sus anexos.

TRIGÉSIMA. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral. Los días 01, 03, 10 y 17 de febrero; 28 de abril; 03, 19 y 23 de mayo; 13 de julio; 10 de agosto; 06 y 13 de septiembre; 06 y 17 octubre; 03 y 22 de noviembre; 08 de diciembre de 2022; 1 y 9 de febrero de 2023; 9 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo consistentes en:

1. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, para realizar un análisis en conjunto.
2. Celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada **“LAAK-CAMPECHE A.C.”**, con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y el 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
3. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer que el viernes 11 de febrero del mismo año, vencía el plazo para la subsanación del requerimiento realizado a la organización **“LAAK-CAMPECHE A.C.”**.
4. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; y que se convoque a la organización **“LAAK-CAMPECHE A.C.”**, para la entrega



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**

- de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y el numeral 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
5. Celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los tramites que ha venido realizando la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."** en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.
 6. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización denominada **"LAAK-CAMPECHE A.C."** en el que se detectó que no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas, y se aprobó se realice el requerimiento respectivo.
 7. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 6 de mayo de 2022, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."** en la que dio respuesta a dicho requerimiento.
 8. Celebró reunión de trabajo en la que aprobó el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**.
 9. Celebró reuniones de trabajo en las que conoció de las reprogramaciones de Asambleas Municipales de la organización de ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**
 10. Celebró reuniones de trabajo en las que conoció el avance de las actividades de afiliación de la Asambleas Municipales de la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**
 11. Celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE"** y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
 12. Celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó que respecto de la revisión a la documentación presentada no hay observaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Proyecto de Dictamen. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 12 de mayo de 2023, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE"**, mismo que fue aprobado.

Por lo tanto, una vez conocido por la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el **"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “**LAAK-CAMPECHE A.C.**” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, se consideró procedente la autorización del mismo para los efectos legales correspondientes. Es por lo que, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, pone a consideración del Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección, la aprobación del “**PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “LAAK-CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**”, como Anexo Único, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En términos del Proyecto Dictamen que se adjunta como Anexo Único de la presente Resolución, la Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, el cual dispone que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

Es así que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se tiene que la organización ciudadana denominada “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, celebró 11 asambleas municipales, cumpliendo con el número mínimo requerido de 9 municipios, de los 13 municipios del Estado, en términos del numeral 18 de los Lineamiento de Registro, como se detalle en el Dictamen que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otra parte, del análisis y revisión de la documentación presentada por la organización ciudadana denominada “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, relativa a las 11 asambleas municipales celebradas, se observó que en cada asamblea se eligió dos fórmulas de delegadas y delegados, por lo que, el total de ellas fueron 22, pero en el presente caso, se tiene como no válida la asamblea municipal de Calakmul, en virtud de que dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; sin embargo, dicha incidencia no afecta al número de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, razón por la cual, la organización integró 20 fórmulas válidas de delegadas y delegados, de las cuales 6 son del género masculino y 14 del género femenino; no pasa inadvertido que las fórmulas integradas por mujeres resulta ser mayor que las del género masculino; sin embargo,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

10

atendiendo a que se trata de un grupo históricamente vulnerable, la Comisión de Organización Electoral consideró la importancia de proponer al Consejo General tenerse por sustentada y justificada la medida afirmativa, por consiguiente, debe considerarse como válida la integración de sus fórmulas, conforme se detalla en el Dictamen anexo.

Robustece lo anterior los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de rubro:

Jurisprudencia 30/2014 de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Jurisprudencia 43/2014 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

Jurisprudencia 11/2015 de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

Por lo anteriormente señalado y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, resolvió respecto de los documentos básicos de la organización ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebradas el día 25 de noviembre de 2022, que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) los Estatutos, que si cumplieron con los requisitos legales para la procedencia del registro.

Es así que, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos, como se desprende del Dictamen que se adjunta como ANEXO ÚNICO se arribó a la conclusión que la organización ciudadana “**LAAK-CAMPECHE A.C.**”, conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro. En consecuencia toda vez que los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señalan que el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, es así que, corresponde al Consejo General resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos políticos locales, así como, el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos debidamente





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

acreditados, aprobar el **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “LAAK-CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, como Anexo Único, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada **“LAAK-CAMPECHE A.C.”** como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada **“LAAK-CAMPECHE A.C.”** bajo la denominación de **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local al **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, al C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO, EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

12

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **IEEC o Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del IEEC.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. **Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
5. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
6. **Aprobación de Lineamiento de Verificación.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE Aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".
7. **Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; y **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

13

8. **Notificación de Acuerdos.** El 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) CG/99/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) CG/100/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobados por el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021.
9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", signado por su representante legal, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción del aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0077/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito relativo al aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022 mediante oficio DEOEPAP/033/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", los Acuerdos: a) CG/99/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) CG/100/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) CG/100/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y d) CG/007/2022, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."

13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 del Lineamiento de Registro.
14. **Notificación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/016/2022, realizó el requerimiento al representante legal de la organización "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", relativo a complementar el Aviso de Intención, respecto del domicilio para oír y recibir notificaciones además de aclarar lo correspondiente a la imagen del emblema y las características de la misma.
15. **Contestación de Requerimiento.** El 11 de febrero de 2022, la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio No. COEPAP/016/2022.
16. **Reunión de trabajo, vencimiento de requerimiento.** El 10 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer que el viernes 11 de febrero del mismo año, vencía el plazo para la subsanación del requerimiento realizado a la organización "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" relativo a complementar el Aviso de Intención, respecto del domicilio para oír y recibir notificaciones además de aclarar lo correspondiente a la imagen del emblema y las características de la misma.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 del Lineamiento de Registro; y que se convoque a la organización "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro así como el numeral 10 del Lineamiento de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/028/2022, convocó a la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la Constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio No. DEOEPAP/061/2022, se notificó a la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización "**LAAK-CAMPECHE A.C.**"



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

14

21. **Capacitación a la organización.** El 24 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se capacitó a la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo y avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.
23. **Calendario de Asambleas Municipales.** Mediante escrito de fecha 01 de mayo de 2022, la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." presentó su calendario de asambleas Municipales.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." y detectó que no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas, aprobando se realice el requerimiento respectivo.
25. **Notificación de requerimiento.** El 04 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/052/2022, notificó a la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." el requerimiento relativo a presentar el Protocolo Sanitario que aplicaría en todas y cada una de las asambleas municipales que realizaría.
26. **Contestación de requerimiento.** Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2022, la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", da respuesta al requerimiento, anexando el protocolo sanitario.
27. **Reunión de trabajo.** El 19 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 6 de mayo de 2022, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." en la que atendió dicho requerimiento.
28. **Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas.** El 23 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."
29. **Celebración de asambleas Municipales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." celebró sus Asambleas Municipales y su Local Constitutiva.
30. **Reuniones de trabajo. Reprogramaciones de Asambleas Municipales.** El 13 de julio, 10 de agosto, 06 y 13 de septiembre, y el 03 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

reuniones de trabajo en las que conoció de las reprogramaciones de Asambleas Municipales de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."

31. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales y en la App Móvil, de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." con los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
32. **Reunión de trabajo, avance de afiliaciones.** El 06 y 17 octubre, 22 de noviembre, y el 08 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo en las que dio a conocer el avance de las actividades de afiliación de la Asambleas Municipales de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."
33. **Notificación de oficio, devolución de documentos.** El 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/583/2022, se notificó a la representación legal de la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
34. **Devolución de la documentación.** El día 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de devolución de la documentación entregada en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."
35. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/51/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".
36. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/29/2022, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023". En esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del Instituto Electoral, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el acuerdo JGE/51/2022.
37. **Reunión de trabajo, Garantía de Audiencia.** El 20 de enero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 18 de enero de 2023, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", relativo a la solicitud de su garantía de audiencia para los cruces y revisiones de sus afiliaciones realizadas, y se aprobó la celebración de la garantía para el día 31 de enero de 2023.
38. **Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** El 26 de enero de 2023, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de Solicitud Formal de Registro como



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

15

Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" y sus anexos.

39. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** El 27 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCCG/076/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" y sus anexos.
40. **Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de constitución presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
41. **Reunión de trabajo, análisis de la información y sin observación alguna.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó que, respecto de la revisión a la documentación presentada, no hubo observaciones.
42. **Remisión de documentos básicos a la Asesoría Jurídica.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/018/2023, remitió al Responsable de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral, los documentos básicos de la organización "LAAK-CAMPECHE A.C.", para que coadyuve en el análisis respectivo.
43. **Contestación de oficio, documentos básicos.** El 09 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/065/2023, remitió al Secretario Técnico de la Comisión las observaciones realizadas a los documentos básicos de la organización "LAAK-CAMPECHE A.C."
44. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/065/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "LAAK-CAMPECHE A.C." contó en el mes abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
45. **Análisis a los documentos básicos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que dio a conocer que se cumplió con la presentación de la documentación de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", al no haberse encontrado inconsistencias en sus Documentos Básicos y la referida documentación.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

46. **Reunión de trabajo, aprobación de resultado preliminar.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; siendo que la organización solicitó el desahogo de dicha garantía.
47. **Oficio notificación de resultado preliminar.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/063/2023, notificó a la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", el resultado preliminar de sus afiliaciones para efectos de solicitar la garantía de audiencia.
48. **Oficio de Garantía de Audiencia.** El 24 de marzo de 2023, la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", solicitó la Garantía de Audiencia del resultado preliminar de afiliaciones.
49. **Reunión de trabajo, aprobación de la Garantía de Audiencia.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que conoció el escrito de fecha 24 de marzo de 2023, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal de la organización "LAAK-CAMPECHE A.C.", y aprobó el desahogo de la audiencia el día 31 de marzo de 2023.
50. **Notificación de la Garantía de Audiencia.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/074/2023, notificó al C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." que la diligencia de la Garantía de Audiencia se celebraría el día 31 de marzo del presente año.
51. **Escrito de Desistimiento.** El 31 de marzo de 2023, la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", presentó el desistimiento respecto de la Garantía de Audiencia programada.
52. **Reunión de trabajo, aprobación del Desistimiento de la Garantía de Audiencia.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que conoció el escrito de fecha 31 de marzo de 2023, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización "LAAK-CAMPECHE A.C.", en el que presentó el desistimiento de la Garantía de Audiencia.
53. **Análisis final de la Comisión de los requisitos de constitución y el número de afiliaciones de la organización.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01082/2023 de fecha 11 de abril de 2023, signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por la y los integrantes de la Comisión
54. **Aprobación del proyecto de dictamen.** El 12 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

16

SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2° párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1°, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4° fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5° fracciones II y XX, 6, 7° párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1°, 2° fracciones III, IV, V y XII, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El Instituto Electoral es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El Instituto Electoral cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del Instituto Electoral, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

17

- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.
- IV. **Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. **Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u. Organo Técnico del Instituto Electoral que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.
- VII. **Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.

VIII. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.

IX. Partido Político Local. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

18

aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

- X. Objetivos del Partido Político Local.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.** La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XII. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XIII. Documentos básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

13

XV. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

XVI. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señalará que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militancia. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII. Obligaciones partidistas.** El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. Los artículos 45 y 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que, para el registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección; iniciando el procedimiento para la constitución como Partido Político Local con la presentación por parte de la organización del formato dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección de Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliaciones con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIX. Integración de expediente. El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión de Organización Electoral el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando la Comisión el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

22

- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
 - XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes; y
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento.
- XXX. Revisión de documentación.** El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:
- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
 - II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
 - III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
 - IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
 - V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
 - VI. Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXXI. Integración de Dictamen.** El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:
- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y

IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. Constancia. Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXXIII. Aprobación de acuerdo de afiliaciones. Que como se desprende del punto 6 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto lo siguiente: **PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016. **SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del INE. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes." Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 del INE, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuyos militantes se localicen en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

23

XXXIV. Aprobación de Reglamento de Registro y Lineamientos. Que como se observa en los puntos 5 y 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/99/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES." Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo." En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: "**TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo CG/101/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES." Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueban

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo". Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

Así también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/18/20, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de acuerdo Segundo lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento". La Comisión de Organización Electoral, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de Registro, como en el Lineamiento de Registro. Asimismo, la Comisión de Organización Electoral podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de Registro.

XXXV. Aviso de Intención. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", signado por su representante legal, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, bajo la denominación de "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**".

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General del Instituto, turnó a la Comisión de Organización Electoral el oficio PCG/0077/2022 de fecha 31 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original del aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de acuerdos. Que como se observa en los puntos 8 y 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**"; b) **CG/100/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**".





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y **d) CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."; y mediante oficio DEOEPAP/033/2023 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los Acuerdos CG/99/2021 y CG/101/2021 del Consejo General del Instituto por el que se aprobaron el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y el "Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0077/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de intención de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**"; II. La descripción del emblema el color o los colores; III. Que la responsable del órgano interno de finanzas de la organización es: Alondra Suguey Castillo Tamayo; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informe el tipo de Asambleas Municipales; VI. Señaló a las y los representantes legales de la organización; VII. Señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la capital del estado; adjuntando los siguientes documentos: 1. Original del acta constitutiva de la organización; 2. Original de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; 3. Copia simple legible de la credencial para votar de los CC. Ergi Daniel Peña Maciel, José Luis Sandoval Canseco y Alondra Suguey Castillo Tamayo, expedidas a su favor por el INE, con claves de elector números PEMCER86101320H700, SNCNLS77042109H500 y CSTMAL92052504M500, respectivamente; 4. Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de enero de 2022; 5. Medio magnético USB que contiene el emblema y colores de la organización, así como la impresión; los documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización; por consiguiente la Comisión inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de Registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, así como también analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento por la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", así mismo determinar que los emblemas contengan y cumplan con las especificaciones



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

25

establecidas en fracción VII del artículo 12 del citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que en su caso sean detectadas, así como las que en su caso considere, mismas que serían dadas a conocer a esta Comisión en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se esté en tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Que como se observa en los puntos 13, 14 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C."

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización estuviera en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/016/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, y mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", presentó el Aviso de intención debidamente requisitado dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:

"LAAK-CAMPECHE A.C." ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN				
PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN	DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA	OBSERVACIÓN	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	PRESENTÓ
31/01/2022.	AVISO DE INTENCIÓN.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la información en el Aviso de Intención, respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando el Código Postal. 2. Aclare la correspondencia de la imagen del emblema con la descripción del mismo, en virtud de que en el Aviso de Intención se identificó que la descripción del emblema no incluye el uso de la denominación "Campeche". 3. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distinga al Partido Político Local que pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características: Software: ilustrator. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros. Características de la imagen: trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color, indicando porcentaje y/o pantones utilizados. <p>En virtud de que el archivo digital del emblema presentado rebasa las dimensiones establecidas en la normatividad respectiva.</p> <p>Adicionalmente del análisis realizado se detectó que en la escritura pública número 196 en el Capítulo I denominado "DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN", en su Artículo Tercero señala: "La asociación LAAK-CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL, tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales".</p>	COEPAP/016/2022 de fecha 08 de febrero de 2022.	<p>El Aviso de Intención original con el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el Código Postal.</p> <p>Aclaro lo relativo a la imagen del emblema, así como las características que distinguen al partido político.</p> <p>Presentó la Escritura Pública treinta y seis (36) relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de febrero de 2022, de la Asociación Civil LAAK-CAMPECHE, en que se modifica el contenido del artículo Tercero.</p>



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XL. Reunión de trabajo, vencimiento de plazo de subsanación.** Que como se mencionó en el punto 16 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer que el viernes 11 de febrero de 2022, vencía el plazo para subsanación del requerimiento de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" al aviso de intención, aprobándose el seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
- XLI. Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** Que como se mencionó en el punto 17 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de analizar el escrito de fecha 11 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, mediante el cual presentó nuevamente el formato de Aviso de intención debidamente requisitado respecto del domicilio para oír y recibir notificaciones, y el Código Postal; así como, lo relativo a la imagen del emblema, las características que distinguen al partido político, y lo relativo a la escritura pública número 196 en el Capítulo I denominado "DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN", en su Artículo Tercero, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro, en cumplimiento al oficio COEPAP/016/2022 de fecha 08 de febrero de 2022; la Comisión consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" cumple con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto se exigen; con lo que quedó claramente demostrado que la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 del Lineamiento de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General del Instituto para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento y numeral 10 del Lineamiento de Registro.
- XLII. Notificación de oficio y entrega de constancia.** Que como se mencionó en los puntos 18 y 20 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/028/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 del Lineamiento de Registro.
- XLIII. Notificación de oficio y capacitación.** Que como se mencionó en los puntos 19 y 21 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOEPAP/061/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 24 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIV. Reunión de trabajo, avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** Como se desprende del punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance que estuvo realizando la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" en el Procedimiento para la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

26

Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.

XLV. Calendario de Asambleas Municipales. Como se desprende de los puntos 23, 24, 25 y 26 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." hizo del conocimiento de la Comisión mediante escrito de fecha 01 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo Municipal a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022, y el nombre del responsable de las mismas, conforme se detalla en la siguiente tabla:

LAAK-CAMPECHE				
PERSONA RESPONSABLE DE LA ASAMBLEA: C. ERGI DANIEL PEÑA MACIEL Y SUPLENTE LA C. ALONDRA SUGEY CASTILLO TAMAYO				
MUNICIPIO	FECHA	HORA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS A DESIGNAR	LUGAR
				(CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)
DZITBALCHÉ	10/06/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALA DE FIESTAS SAN ROMAN, CALLE S/N COLONIA SAN ROMAN, C.P. 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE.
HECELCHAKÁN	17/06/2022	18:00	F1: M-M F2: H-H	CALLE 12, NÚMERO 24, ENTRE CALLE 5 Y 7 POMUCH, VILLA LUCRECIA, C.P. 24810 POMUCH, HECELCHAKAN, CAMPECHE.
HOPELCHÉN	24/06/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN QUINTA BELLAVISTA, CALLE 12 #74 POR CALLE 29, COLONIA SAN MARTÍN, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE.
CALKINÍ	01/07/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN, CALLE KILIKAN ENTRE CALLE 25 Y 27, C.P. 24206, CALKINÍ, CAMPECHE.
TENABO	08/07/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN LOS NARANJOS, CALLE 5 S/N COLONIA GUADALUPE, C.P. 24700, TENABO, CAMPECHE.
SEYBAPLAYA	15/07/2022	18:00	F1: M-M F2: H-H	SALÓN DULCE MARÍA, CALLE 35 NÚMERO 15, BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24460 SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
CHAMPOTÓN	22/07/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN EL TITANIC, CALLE 41 ENTRE 12 Y 10, COLONIA "EL TAJONAL", C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
ESCÁRCEGA	29/07/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN SONORA, COLONIA UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO, No. 1 CALLE 61 122, C.P. 24350, UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO 1, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
CANDELARIA	05/08/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	SALÓN LA PARRILLA, CALLE 18 ENTRE CALLE 13 Y CALLE 21, ATRÁS DE LAS VÍAS, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE.
CALAKMUL	12/08/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "DOMO EL JAGUAR" CALLE PECHAL, NÚMERO 298, COLONIA BUGAMBILIAS, C.P. 24640 XPUJIL, CAMPECHE.
PALIZADA	19/08/2022	18:00	F1: M-M F2: H-H	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ" COLONIA CENTRO S/N, C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CARMEN	26/08/2022	18:00	F1: H-H F2: M-M	CANCHA TECHADA DE LA COLONIA MORELOS, CALLE 62 POR CALLE 64, COLONIA MORELOS, C.P. 24100, CARMEN, CAMPECHE.
CAMPECHE	02/09/2022	18:00	F1: M-M F2: H-H	UNIDAD DEPORTIVA PRESIDENTES DE MÉXICO, VILLA NARANJOS, PRESIDENTES DE MÉXICO, C.P. 24088, CAMPECHE, CAMPECHE.

Como consecuencia de dicha presentación del calendario de las Asambleas Municipales, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 03 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." al cual se encontró la inconsistencia de que no presentó el protocolo sanitario y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2022, firmado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal de "LAAK-CAMPECHE A.C." dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/052/2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

"LAAK-CAMPECHE A.C."		
INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES	REQUERIMIENTO OFICIO No. COEPAP/052/2022. FECHA 04 DE MAYO DE 2022.	SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO ESCRITO DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022.
<ol style="list-style-type: none"> Presentó calendario de sus asambleas municipales, de las cuales se detectó que no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas. Con relación a las asambleas programadas para los días 10, 17, 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 29 de julio; 5, 12, 19, 26 de agosto, y 2 de septiembre, de la presente anualidad, al no existir coincidencias en fechas, con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas, de acuerdo a como lo propuso dicha organización. 	<p>Se ordenó requerir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas. 	<p>Entregó:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas municipales.

XLVI. Contestación de requerimiento. Que como se mencionó en el punto 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 19 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 6 de mayo de 2022, de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización.

XLVII. Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales. Que como se mencionó en el punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión, con fecha 23 de



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

27

mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." en la que dio respuesta a dicho requerimiento.

Posteriormente la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." solicitó a la Comisión, diversas cancelaciones y reprogramaciones de sus asambleas municipales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; así como, la cancelación de las asambleas debió notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea, la representación legal de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: "Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos."; remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los documentos básicos denominados: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVIII. Celebración de Asambleas Municipales. Que como se desprende del punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas municipales, y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo CG/103/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022."

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos. Asambleas Municipales que unas fueron celebradas, no celebradas por falta de Quorum, canceladas y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LAAK CAMPECHE, A.C.				
AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DEL MES JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022				
MES	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA	NO. AFILIACIONES RECABADAS EN LA ASAMBLEA	ESTATUS DE ASAMBLEA
JUNIO	DZITBALCHE	10/06/22	98	CELEBRADA
	HECELCHAKÁN	17/06/22	96	CELEBRADA
	HOPELCHÉN	24/06/22	237	CELEBRADA
		SUBTOTAL	431	
JULIO	CALKINÍ	01/07/22	129	NO CELEBRADA
	TENABO	08/07/22	52	CELEBRADA
	SEYBAPLAYA	15/07/22	49	CELEBRADA
	CHAMPOTÓN	22/07/22	170	CELEBRADA
	ESCÁRCEGA	29/07/22	70	NO CELEBRADA
		SUBTOTAL	470	
AGOSTO	CANDELARIA	05/08/22	93	CELEBRADA
	CALAKMUL	12/08/22	93	CELEBRADA
	PALIZADA	19/08/22	40	CELEBRADA
		SUBTOTAL	226	
OCTUBRE	ESCÁRCEGA	12/10/22	152	CELEBRADA
		SUBTOTAL	152	
NOVIEMBRE	CALKINÍ	10/11/22	184	CELEBRADA
	CARMEN	14/11/22	27	NO CELEBRADA
	CAMPECHE	23/11/22	166	NO CELEBRADA
		SUBTOTAL	377	
		TOTAL DE AFILIACIONES	1,656	
Asamblea Estatal Constitutiva realizada el 25 de noviembre de 2022.				
		ASAMBLEAS CELEBRADAS	11	
		ASAMBLEAS NO CELEBRADAS	4	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones, 11 Asambleas Municipales fueron celebradas, 4 no celebradas, y el total de las afiliaciones fue de **1,656**.

- XLIX. Cruces y compulsas de afiliaciones.** Que como se desprende el punto 31 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el INE, a través de la DEPPP; y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales que fueron celebradas durante los meses de junio a noviembre de 2022, de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" con los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de ambas compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y al actualizarse los supuestos en algunos casos; posteriormente, la Comisión procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.
- L. Notificación de oficio y devolución de la documentación.** Que como se desprende de los puntos 33 y 34 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAR/583/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 16 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.
- LI. Aprobación de calendario de labores, días hábiles.** Que como se desprende de los puntos 35 y 36 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" que pretenden su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo CG/029/2022, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.*"; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo JGE/51/2022, intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.*".
- LII. Reunión de trabajo, aprobación de Garantía de Audiencia.** Que como se mencionó en el punto 37 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 20 de enero de 2023, celebró reunión de trabajo en la que aprobó la Garantía de Audiencia para el día 31 de enero de 2023, de la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" en la que dio respuesta a dicho requerimiento.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- LIII. Presentación de la Solicitud formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 38 y 39 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de enero de 2023, el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE**" y sus anexos, dirigido a la Presidenta del Consejo General.
- LIV. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que por lo anterior, y como se observa en el punto 40 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del área jurídica, para coadyuvar en la revisión de los documentos básicos de la citada organización, integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento de Registro; la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/076/2023, de fecha 27 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
 - III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
 - V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
 - VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
 - VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
 - VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las afiliaciones y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
 - IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

29

- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
 - XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
 - XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
 - XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
 - XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
 - XX. Los demás señalados en los Lineamientos.
- LIV. **Análisis de la Comisión.** Que como se observa en el punto 41 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 09 de febrero de 2023, la Comisión, llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" y que de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", y anexos, se determinó que respecto de la revisión de la documentación presentada, no se tiene observaciones; en virtud de lo anterior, no hubo lugar a requerir a la citada organización.
- LVI. **Remisión de documentos básicos al área de la Asesoría Jurídica.** La Comisión mediante oficio COEPAP/018/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, los documentos básicos de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" para su análisis; y mediante oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el área jurídica señaló que no se tuvo observación a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**". Así también, con fecha 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que determinó que la documentación presentada por la organización cumple al no haberse encontrado inconsistencias en sus documentos básicos y su documentación.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LVII. Análisis y revisión de la documentación. Por otra parte del análisis y revisión de la documentación presentada por la organización ciudadana, la Comisión celebró reunión de trabajo el día 22 de marzo de 2023, en la que se dio a conocer la paridad en la elección de las y los delegados de la organización "LAAK-CAMPECHE A.C." relativa a las 11 asambleas municipales celebradas, se observó que en cada asamblea se eligió dos fórmulas de delegadas y delegados, por lo que, el total de ellas fueron 22, conforme se detalla en la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FORMULA 2
1	DZITBALCHÉ	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: ROSA MARIA CANCHE CHUC SUPLENTE: MARIA MARICELA CANCHE CHUC 2. FORMULA: PROPIETARIA: FANI VERONICA VELA MIS SUPLENTE: MARIA ROSA DEL CARMEN ABNAL CHAN	M-M	M-M
2	HECELCHAKÁN	2	1. FORMULA: PROPIETARIO: CARLOS FABIAN BEH HUCHIN SUPLENTE: LIGIA KARINA MAY DAMIAN 2. FORMULA: PROPIETARIA: ALONDRA SUGEY CASTILLO TAMAYO SUPLENTE: ALEJANDRA DEL CARMEN BEH KUK	H-M	M-M
3	HOPELCHÉN	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: LAURA FABIOLA CRUZ LOPEZ SUPLENTE: RUBI DEL CARMEN CANCHE CHI 2. FORMULA: PROPIETARIO: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL SUPLENTE: NEYDI ARIANA CAAMAL RAMIREZ	M-M	H-M
4	TENABO	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: MARIA YANELI ANDRADE ROMERO SUPLENTE: LEIDY GUADALUPE CHI UC 2. FORMULA: PROPIETARIA: DEYSI MARIA UC CHI SUPLENTE: ROCIO DE LOS ANGELES CHI UC	M-M	M-M
5	SEYBAPLAYA	2	1. FORMULA: PROPIETARIO: CARLOS MARIO MUT SEGOVIA SUPLENTE: ANA GABRIELA CHIN ZACARIAS 2. FORMULA: PROPIETARIA: KASSANDRA GUADALUPE HUCHIN EUAN SUPLENTE: NALLELY GUADALUPE UH CARBALLO	H-M	M-M



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

30

No.	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FORMULA 2
6	CHAMPOTÓN	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: MARILI ALEJANDRA GARCIA DELGADO SUPLENTE: REYNA VIRIDIANA VERENICE SANCHEZ CONTRERAS 2. FORMULA: PROPIETARIA: TOMASA PEREZ DZIB SUPLENTE: CINTHIA RUBI GALVEZ GUZMAN	M-M	M-M
7	CANDELARIA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: PATRICIA GUADALUPE GOMEZ MORALES SUPLENTE: MARIA ELENA HERNANDEZ SANCHEZ 2. FORMULA: PROPIETARIA: YARI MENDEZ ZACARIAS SUPLENTE: RUTH CHAVEZ RUEDA	M-M	M-M
8	CALAKMUL	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: AURI DEL CARMEN JIMENEZ SANCHEZ SUPLENTE: BRENDA RAMOS MENDIOLA 2. FORMULA: PROPIETARIA: JUANA SANCHEZ IZQUIERDO SUPLENTE: SAQUEO ARCOS SANCHEZ	M-M	M-H
9	PALIZADA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: ROCIO DEL CARMEN GUZMAN REYES SUPLENTE: LILIA DEL CARMEN GARCIA ESPINOSA 2. FORMULA: PROPIETARIO: SURY SADAEL FELIPE CORDOVA GARCIA SUPLENTE: ROSA ISABEL MARTINEZ PALMA	M-M	H-M
10	ESCÁRCEGA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: JASMIN GARCIA SANTOS SUPLENTE: ISABEL HERNANDEZ CRUZ 2. FORMULA: PROPIETARIO: MANUEL JESUS PEREZ CRUZ SUPLENTE: ROSA LOPEZ DIAZ	M-M	H-M





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No.	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FORMULA 2
11	CALKINÍ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: NORA ISELA CRUZ LOPEZ SUPLENTE: ASUNCION DEL CARMEN CAHUICH PUC 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: EDGAR GABRIEL CRUZ MONTERO SUPLENTE: KARINA JASMIN UC CAHUICH	M-M	H-M
ELIGE EN TOTAL 22 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (6 HOMBRES PROPIETARIOS Y 16 MUJERES PROPIETARIAS)					

Como se detalla en la tabla que antecede, en la asamblea municipal de Calakmul, en la segunda fórmula fueron electos Propietaria: Juana Sánchez Izquierdo y Suplente: Saqueo Arcos Sánchez, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

Numeral 17

[...]

La organización en la designación de las delegadas y delegados, deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;

[...]

En Caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

[Énfasis añadido]



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este sentido, y como lo establece el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, "en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente"; se tiene por no válida la asamblea municipal de Calakmul, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; sin embargo, dicha incidencia no afecta al número de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, la invalidez de la asamblea de Calakmul no repercute ni es determinante para el requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, aún mantiene 10 asambleas válidas, razón por la cual cumple con el número de asambleas requeridas.

De lo anteriormente analizado, la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", integró 20 fórmulas validas de delegadas y delegados, de las cuales 6 son del género masculino y 14 del género femenino; no pasa inadvertido que las fórmulas integradas por mujeres resulta ser mayor que las del género masculino; sin embargo, atendiendo a que se trata de un grupo históricamente vulnerable, la Comisión de Organización Electoral consideró la importancia de proponer al Consejo General tenerse por sustentada y justificada la medida afirmativa, por consiguiente, debe considerarse como válida la integración de sus fórmulas.

Robustece lo anterior los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis:

Jurisprudencia 30/2014 de rubro; "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época: Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados Recurso de reconsideración. Ver casos relacionados Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

Jurisprudencia 43/2014 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, párrafo primero, y 3º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época: Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Ver casos relacionados. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar e Iván Ignacio Moreno Muñiz.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Ver casos relacionados La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Jurisprudencia 11/2015 de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados Recurso de reconsideración. Ver casos relacionados Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

LVIII. Informes de fiscalización. Que como se observa en el punto 44 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.", y en términos de los artículo 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes van del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la Organización Ciudadana "L/AK-CAMPECHE A.C." que pretende obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios UFRPAP/025/2022, UFRPAP/067/2022, UFRPAP/097/2022, UFRPAP/122/2022, UFRPAP/150/2022, UFRPAP/171/2022, UFRPAP/191/2022, UFRPAP/212/2022, UFRPAP/237/2022, UFRPAP/256/2022, UFRPAP/271/2022 Y UFRPAP/012/2023, de fechas 08 de





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión, de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/065/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "LAAK-CAMPECHE A.C." contó en el mes abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

- LIX. Informe de afiliaciones.** Que como se observa en el punto 53 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Organización Electoral y demás invitados, quienes fueron convocados previamente con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01082/2023 signado por la encargada de despacho de la DEPPP del INE, de fecha 11 de abril de 2023 y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló:

- a) Que la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." calendarizó e hizo del conocimiento que, durante los meses de junio a noviembre de 2022, que de quince (15) asambleas municipales, únicamente once (11) se efectuaron, y de las cuatro (4) restantes, tres (3) fueron declaradas como no celebradas por falta de quórum (Escárcega, Carmen y Campeche), y una (1) suspendida (Calkini). La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los documentos básicos aprobados en cada asamblea;
- b) Que para el registro de las y los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y voluntaria al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera al ciudadano que la presentaba; 5) que las ciudadanas y ciudadanos a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autógrafa y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior las ciudadanas y ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Registro; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por instrucciones de la Comisión ingresó la información de las y los asistentes a la asamblea al SIRPPL.

En el particular, fueron celebradas 11 asambleas municipales y 4 no celebradas por falta de Quorum en donde se afiliaron un total de 1,656 ciudadanas y ciudadanos, y en cada una de las asambleas se cumplió con el requisito mínimo de afiliaciones requeridas; conforme se detalla en las siguientes tablas:

*ASAMBLEAS CELEBRADAS DE LA ORGANIZACIÓN LAAK CAMPECHE, A.C.

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN ASAMBLEA
1	10/06/2022	DZITBALCHE	30	98
2	17/06/2022	HECELCHAKÁN	61	96
3	24/06/2022	HOPELCHÉN	75	237
4	08/07/2022	TENABO	23	52
5	15/07/2022	SEYBAPLAYA	31	49
6	22/07/2022	CHAMPOTÓN	145	170
7	05/08/2022	CANDELARIA	87	93
8	12/08/2022	CALAKMUL	52	93
9	19/08/2022	PALIZADA	20	40
10	12/10/2022	ESCÁRCEGA	111	152
11	10/11/2022	CALKINÍ	82	184
TOTAL DE AFILIACIONES				1,264





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ASAMBLEAS NO CELEBRADAS DE LA ORGANIZACIÓN LAAK CAMPECHE, A.C.

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN ASAMBLEA
1	01/07/2022	CALKINÍ	82	129
2	29/07/2022	ESCÁRCEGA	111	70
TOTAL DE AFILIACIONES				199

ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUORUM SIN REPROGRAMACIÓN.

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN ASAMBLEA
1	14/11/2022	CARMEN	477	27
2	23/11/2022	CAMPECHE	553	166
TOTAL DE AFILIACIONES				193

*Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las personas afiliadas en cada asamblea, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ingresó al SIRPPL la información de las y los asistentes a cada asamblea; hecho lo anterior, la DERFE, realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas", numerales 22 y 23 del Lineamiento de Verificación. A su vez la DERFE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local

Numeral 33	1	No se encuentra en el padrón
	2	Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	3	Duplicadas por la misma organización
	4	Baja del Padrón Electoral
	5	Personas que se hayan afiliaciones mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida
	6	Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos.
Numeral 44 y 45	7	afiliaciones captadas por auxiliares sin documentación o que participan para otra organización
Numeral 53	8	afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado
Numeral 103	9	Inconsistencias en la APP Móvil
Numeral 116	10	Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican)

Ahora bien, de la compulsa se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 1,656, de los cuales 1,194 corresponden a las ciudadanas y ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas y fueron localizados en el padrón electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA
							*1	*4	
10/06/2022	DZITBALCHÉ	99	87	1	11	0	0	0	12
17/06/2022	HECELCHAKÁN	97	96	1	0	0	0	0	1
24/06/2022	HOPELCHÉN	239	215	3	21	0	0	0	24
08/07/2022	TENABO	52	52	0	0	0	0	0	0
15/07/2022	SEYBAPLAYA	49	45	0	4	0	0	0	4
22/07/2022	CHAMPOTÓN	170	168	0	1	1	0	0	2
05/08/2022	CANDELARIA	96	93	3	0	0	0	0	3
12/08/2022	CALAKMUL	93	93	0	0	0	0	0	0
19/08/2022	PALIZADA	41	40	1	0	0	0	0	0





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

12/10/2022	ESCÁRCEGA	154	150	2	2	0	0	0	4
10/11/2022	CALKINÍ	184	155	0	29	0	0	0	29

**Afiliaciones en asambleas que pasan al "RESTO DE LA ENTIDAD" aquellas ciudadanas y ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.

De igual manera, el INE realizó la compulsas de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de quórum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 392, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que en el momento de la celebración de la asamblea del Municipio de Calkiní se afilió a tres personas que no correspondían al Municipio, en el caso del Municipio Escárcega se afilió a una persona que tampoco correspondía y en el Municipio de Campeche se afilió a una persona que tampoco correspondía, dando un total de 5 afiliaciones que sumadas a las 392 da un total de 397 afiliaciones, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM)	MUNICIPIO	AFILIACIONES AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD)	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM ORIGINAL DE LA ASAMBLEA
							*1	*4	
01/07/2022	CALKINÍ	132	129	3	0	0	0	0	3
29/07/2022	ESCÁRCEGA	71	70	1	0	0	0	0	1
14/11/2022	CÁRMEN	27	27	0	0	0	0	0	0
23/11/2022	CAMPECHE	167	166	1	0	0	0	0	1

Los resultados de las compulsas fueron informados por la DERFE, quien realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, y por su parte, la DEPPP para realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron en su caso, informó de un total de 552 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos políticos; de las cuales 365 corresponden



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 53 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas y 134 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

Razón por la cual, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate, tal como se dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de verificación aprobados por el INE. Cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: PARTIDO POLÍTICO, TOTAL DE DUPLICIDADES, MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA, OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES, FECHA DE NOTIFICACIÓN, PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES, OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, BAJA DE AFILIACIONES POR DUPLICIDAD. Rows include PAN and PRI parties with various municipalities and dates.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES POR DUPLICIDAD
	4	SEYBAPLAYA	COEPAP/185/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/228/2022 4/agosto/2022
	31	CHAMPOTÓN	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	25	CANDELARIA					
	12	CALAKMUL	COEPAP/271/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/313/2022 30/agosto/2022
	2	PALIZADA	COEPAP/298/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/323/2022 5/septiembre/22
	13	ESCÁRCEGA	COEPAP/432/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/481/2022 7/noviembre/2022
	57	CALKINI	COEPAP/520/2022	17-nov-22	25-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/558/2022 29/noviembre/2022
	8	CAMPECHE	COEPAP/556/2022	30-nov-22	07-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/578/2022 9/diciembre/2022
	2	HOPELCHÉN	COEPAP/568/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/587/2022 16/diciembre/2022
PRD	1	CANDELARIA	COEPAP/245/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/285/2022 23/agosto/2022
	3	CALAKMUL	COEPAP/272/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/314/2022 30/agosto/22
	8	CAMPECHE	COEPAP/554/2022	30-nov-22	07-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/576/2022 9/diciembre/2022
PT	4	DZITBALCHÉ	COEPAP/089/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/113/2022 28/junio/2022
	5	HOPELCHÉN	COEPAP/126/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/169/2022 14/julio/2022
	1	SEYBAPLAYA	COEPAP/184/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/227/2022 4/agosto/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

36

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES POR DUPLICIDAD
	3	CHAMPOTÓN	COEPAP/246/2022	1-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/286/2022 23/agosto/2022
	15	ESCÁRCEGA	COEPAP/433/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/482/2022 7/noviembre/2022
	1	CAMPECHE	COEPAP/555/2022	30-nov-22	07-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/577/2022 9/diciembre/2022
PVEM	2	HOPELCHÉN	COEPAP/128/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/171/2022 14/julio/2022
	1	TENABO	COEPAP/164/2022	19-jul-22	26-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/217/2022 28/julio/2022
	1	CHAMPOTÓN	COEPAP/248/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/288/2022 23/agosto/2022
	1	CALAKMUL	COEPAP/273/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/315/2022 30/agosto/2022
	2	GALKINÍ	COEPAP/521/2022	17-nov-22	25-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/559/2022 29/noviembre/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	DZITBALCHÉ	COEPAP/091/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/115/2022 28/junio/2022
	3	HECELCHAKÁN	COEPAP/105/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/134/2022 06/julio/2022
	1	CANDELARIA	COEPAP/244/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/284/2022 23/agosto/2022
	1	ESCÁRCEGA	COEPAP/435/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/484/2022 7/noviembre/2022
	1	CAMPECHE	COEPAP/552/2022	30-nov-22	07-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/574/2022 9/diciembre/2022
	1	CALAKMUL	COEPAP/569/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/588/2022 16/diciembre/2022
MORENA	2	DZITBALCHÉ	COEPAP/092/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/116/2022 28/junio/2022





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES POR DUPLICIDAD
	6	CHAMPOTÓN	COEPAP/243/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/283/2022 23/agosto/2022
	1	CANDELARIA					
	1	ESCÁRCEGA	COEPAP/434/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/483/2022 7/noviembre/2022
	2	CAMPECHE	COEPAP/551/2022	30-nov-22	07-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/573/2022 9/diciembre/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 365 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así también, se detectó la Duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES POR DUPLICIDADES
PRI	27	CALKINÍ 01/07/2022	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	5	ESCÁRCEGA 29/07/2022	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	2	CARMEN 14/11/2022	COEPAP/524/2022	18-nov-22	28-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/562/2022 29/noviembre/2022
	1	CALKINÍ 01/07/2022	COEPAP/568/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/587/2022 16/diciembre/2022
PRD	2	CALKINÍ 01/07/2022	COEPAP/245/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/285/2022 23/agosto/2022
	1	ESCÁRCEGA 29/07/2022	COEPAP/245/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/285/2022 23/agosto/2022
PT	1	CALKINÍ 01/07/2022	COEPAP/246/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/286/2022 23/agosto/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	8	ESCÁRCEGA 29/07/2022	COEPAP/246/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/286/2022 23/agosto/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	CALKINI 01/07/2022	COEPAP/244/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/284/2022 23/agosto/2022
MORENA	2	CALKINI 01/07/2022	COEPAP/243/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/283/2022 23/agosto/2022
	2	ESCÁRCEGA 29/07/2022					

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 53 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil, respecto de la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación, en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MOVIL	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES POR DUPLICIDAD
PAN	2	COEPAP/031/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/044/2023 17/marzo/2023
PRI	102	COEPAP/034/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/047/2023 17/marzo/2023
PRD	4	COEPAP/032/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/045/2023 17/marzo/2023
PT	8	COEPAP/033/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/046/2023 17/marzo/2023
PVEM	1	COEPAP/035/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/048/2023 17/marzo/2023





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MOVIMIENTO CIUDADANO	10	COEPAP/030/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/049/2023 17/marzo/2023
2022	6	COEPAP/029/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/043/2023 17/marzo/2023
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	1	COEPAP/027/2023	07-mar-23	14-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/051/2023 17/marzo/2023

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 134 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral, en atención al: I) oficio INE/DEPPR/DE/DPPP/01082/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que **si se cumplió con el requisito de haberse celebrado asambleas municipales** en las dos terceras partes del total de los municipios del Estado y que todas las asambleas municipales alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50, fracción II de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro. El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES VALIDAS EN ASAMBLEAS	MINIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
1	10/06/2022	DZITBALCHÉ	87	30	SI
2	17/06/2022	HECELCHAKÁN	96	61	SI
3	24/07/2022	HOPELCHÉN	215	75	SI
4	08/07/2022	TENABO	52	23	SI
5	15/07/2022	SÉYBAPLAYA	45	31	SI
6	22/07/2022	CHAMPOTÓN	168	145	SI
7	05/08/2022	CANDELARIA	93	87	SI
8	12/03/2022	CALAKMUL	93	52	SI
9	19/08/2022	PALIZADA	40	20	SI
10	12/10/2022	ESCÁRCEGA	150	111	SI
11	10/11/2022	CALKINÍ	155	82	SI
TOTAL			1,194	717	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Existieron asambleas que fueron programadas, pero se tuvieron por no celebradas por falta de Quórum y de las cuales de recabaron afiliaciones conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUORUM O SUSPENDIDA	MUNICIPIO	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD	MINIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MINIMO DE AFILIACIONES?
1	01/07/2022	CALKIN	132	82	SI
2	29/07/2022	ESCÁRCEGA	71	111	NO
3	14/11/2022	CARMEN	27	477	NO
4	23/11/2022	CAMPECHE	167	553	NO
TOTAL			397	1.223	

²⁻ Esta asamblea fue suspendida por la Oficialía Electoral y en su reanudación no logró el quórum, por lo que las afiliaciones pasan al resto de la entidad.

Ahora bien, al haber presentado el 26 de enero del 2023 la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de las afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea municipal: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsas de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil, mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones contra el Padrón Electoral y el denominado Libro Negro; y la Dirección Ejecutiva de Partidos y Agrupaciones Políticas del INE, realizó la compulsas de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo "De las listas de personas afiliadas" de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

El total de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE NO PERTENECEN AL MUNICIPIO Y PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)
	397	11	1,069
	1,477		





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

De estos 1,477 formatos la DERFE, determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)	ESTATUS EN EL PADRON							INCONSISTENCIAS EN LA APP					AFILIACIONES VALIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)
	BAJA - SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS ELECTORALES	BAJA - PERDIDA DE VIGENCIA	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACION	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACION	DUPLICADO EN EL PARTIDO POLITICO NACIONAL	NO ENCONTRADO EN PADRON	FUERA DEL ENGRNO GEOGRAFICO	APP - Credencial no valida	APP - Duplicado en APP	APP - Firma no valida	APP - Foto no valida	APP - Otro	
1069	1	6	5	38	0	0	9	3	2	272	1	5	727
				59						283			

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	ESTATUS EN EL PADRON			AFILIACIONES VALIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)
	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACION	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACION	NO ENCONTRADO EN PADRON	
408	38	7	1	362
		46		

El número de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" remitidas para su validación, ascendió a un total de 1,477 a los cuales se le descontaron 342 afiliaciones del resto de la entidad (APP MÓVIL), (59 por estatus en el padrón y 283 por inconsistencias en la app) y 46 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 1,089 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)	TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD
362	727	1,089

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C."

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPP que se detallan a continuación:

AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	TOTAL DE AFILIACIONES
1,194	1,089	2.283

LX. Documentación de la solicitud formal de registro. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 26 de enero de 2023, el C. Ergi Daniel Peña Maciel en su carácter de representante legal la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", presentó ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "LAAK-CAMPECHE A.C.", y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva (Anexo 5);





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);
- XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
- XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
- XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral;
- XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

LXI. Análisis de la Comisión. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento de Registro:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

"Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

afiliaciones con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y

VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

"Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
VI. Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

Table with 3 columns: Fundamento legal, Documento anexoado por el representante legal, and Conclusión. It contains three rows of requirements and their fulfillment status.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro	Documento anexado por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Conclusión
	Hacienda y Crédito Público emitida el día 17 de enero de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	
IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva.	<p>Originales de los documentos básicos del "LAAK-CAMPECHE A.C."; a saber:</p> <p>a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos.</p> <p>Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 25 de noviembre de 2022.</p>	Sí cumplió con este requisito.
V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.	Originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Dzibalché, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Seybaplaya, Champotón, Candelaria, Calakmul, Palizada, Escárcega y Calkiní, así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche).	Sí cumplió con este requisito.
VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliaciones con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.	<p>Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación.</p> <p>Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones.</p> <p>Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad.</p> <p>Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones que se fueron al resto de la entidad.</p> <p>Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas.</p>	Sí cumplió con este requisito.
VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y	Originales de las listas de asistencia de las y los delegados verificada el 25 de noviembre de 2022.	Sí cumplió con este requisito.
VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.		
Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Sí cumplió con este requisito.
Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Sí cumplió con este requisito.
Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Sí cumplió con este requisito.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro	Documento anexoado por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Conclusión
Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Si cumplió con este requisito.
Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Si cumplió con este requisito.
Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral.	Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral.	Si cumplió con este requisito.
Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Si cumplió con este requisito.

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de la Escritura Pública número ciento noventa y seis (196), tomo 120, Folio 3891 FTE. A 3898 VTA., emitida el día 09 de diciembre de 2021, por la Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Titular de la Notaria Publica No. 23 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la Constitución de la persona moral denominada "LAAK-CAMPECHE A.C.", ASOCIACIÓN Civil que otorgan los señores Ergi Daniel Peña Maciel, Alondra Sugey Castillo Tamayo y José Luis Sandoval Canseco; y en su punto Tercero de Acuerdo, se designa como representante legal al C. Ergi Daniel Peña Maciel; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la copia de la caratula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples, con número de cuenta 0118381100, con clave interbancaria 012050001183811001, expedida a favor de la Asociación "LAAK-CAMPECHE A.C." por la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, S.A. el día 24 de marzo de 2022; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 17 de enero de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de los documentos básicos de la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."**; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 25 de noviembre de 2022; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de las 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Seybaplaya, Champotón, Candelaria, Calakmul, Palizada, Escárcega y Calkiní, así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas; la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionariado de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas municipales antes mencionadas, así como, la Asamblea Local Constitutiva advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliaciones con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana **"LAAK-CAMPECHE A.C."** presentó 1,671 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 1,665 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones y 6 FUAR; 11 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad; 11 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones que se fueron al resto de la entidad; 231 originales de las listas de asistencia de asambleas, de las cuales 159 son de asambleas municipales celebradas, 70 son de asambleas municipales no celebradas, así como, 2 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro, se recibieron durante el procedimiento de constitución del Partido Político Local, sea porque derivan de los afiliaciones en las asambleas Municipales y Asamblea Local Constitutiva.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Lineamiento de verificación luego de una validación de los 2,740 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01082/2023, del día 11 de abril de 2023 signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN (A)	AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS (B)	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (C)	AFILIACIONES NO VÁLIDAS (D)	TOTAL DE AFILIACIONES E= (A-D)
2,740	1,194	1,089	457	2,283

También anexó 161 originales de las listas de asistencia resultantes de las 11 asambleas municipales celebrada en los municipios de Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Seybaplaya, Champotón, Candelaria, Calakmul, Palizada, Escárcega y Calkiní, así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de esta institución y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados verificada el 25 de noviembre de 2022; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**", al respecto en los numerales 36 de los Lineamientos de Registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** "Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4).
- b) **Formato** "Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 5).
- c) **Formato** "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6).
- d) **Formato** "Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** "Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** "Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Formatos todos que fueron anexados por la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**", por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro, los documentos básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana "**LAAK-CAMPECHE A.C.**" deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) *Declaración de Principios.*

Bien entendido, la declaración de principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e *instituciones que de ella emanan* (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y
- VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- II. Proponer políticas públicas estatales;
- III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;
- IV. Promover la participación política de la militancia;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales."

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones; que señalan:

"ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de los militantes y las personas afiliadas;
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;
- IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

"ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."

"ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes."

"ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

44

- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
 - b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

"ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

"ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

La Comisión de Organización Electoral, durante el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Así también, lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aúñ organización es la de constituirse en Partido Político, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus documentos básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas sí cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento de Registro, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, las y los delegados proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012. —Unanimitad de seis votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012. —Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. —9 de enero de 2013. —Unanimitad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013. —Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. —16 de enero de 2013. —Unanimitad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

LXII. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 4 de mayo de 2023, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", y dar a conocer el oficio INE/DEFPP/DE/DPPF/01082/2023 de fecha 11 de abril de 2023, signado por la encargada del Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."

LXIII. **Aprobación de dictamen.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 12 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LAAK-CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados, y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/065/2023 de fecha 9 de marzo de 2023, resolvió respecto de los documentos básicos de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A. C." aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebrada el día 25 de noviembre de 2022





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

que: 1) La declaración de principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
ARTÍCULO 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Si
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Si
III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;	Si
	Si
IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	Si
V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Si
VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Si
VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y	Si
VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Si
ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:	
I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Si
II. Proponer políticas públicas estatales;	Si
III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;	Si
IV. Promover la participación política de la militancia;	Si
V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Si
VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.	Si
ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Table with 2 columns: Description of electoral organization items (I-XIII) and their status (Sí/No). Includes Article 86 and items I-VI regarding party participation and transparency.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Table with 2 columns: Description of obligations and 'Sí' (Yes) responses. Rows include articles 87 and 89 detailing various organizational and internal party requirements.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

47

dirigentes.	Sí
<p>ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	
I. Cargos o candidaturas a elegir;	Sí
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Sí
III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;	Sí
IV. Documentación a ser entregada;	Sí
V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	Sí
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los terminos que establezca el Instituto;	Sí
VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;	Sí
VIII. Fecha y lugar de la elección, y	Sí
IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Sí
b) El órgano colegiado a que se refiere el fracción IV del artículo anterior:	Sí
I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	Sí
II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	Sí
<p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos en relación con los principios de</p>	
	Sí





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	
ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:	
I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí
II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Sí
III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Sí
IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Sí

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por documentos básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión considero lo siguiente:

a) *Respecto de la Declaración de Principios.*

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el documento básico Declaración de Principios se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) *Respecto del Programa de Acción.*

En relación al análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.

c) *Estatutos.*

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple con en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son Derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliadas y afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión Examinadora le da al análisis de estos documentos básicos.

Ahora bien, los estatutos documentos básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades, y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las afiliaciones a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.

En este sentido, el artículo 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

El artículo 90 de la Ley de Instituciones, impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.

LXIV. Habida cuenta que los documentos básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los documentos básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a las ciudadanas y ciudadanos para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución política federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos, en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, las ciudadanas y ciudadanos pueden asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiado para ciertos sujetos o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.

Por su parte los artículos 8 y 35 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C."

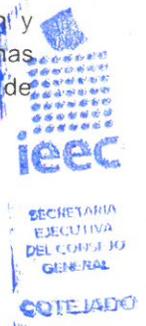
Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los documentos básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los documentos básicos, deben ser informados con oportunidad a las personas afiliadas, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanas y ciudadanos con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que al Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los documentos básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." conforme a sus documentos básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81,83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las ciudadanas y ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

Con la aprobación de la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." como partido político local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 Constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, por el que se aprueba el registro a la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C." que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE"; en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, 76 del Reglamento de Registro y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

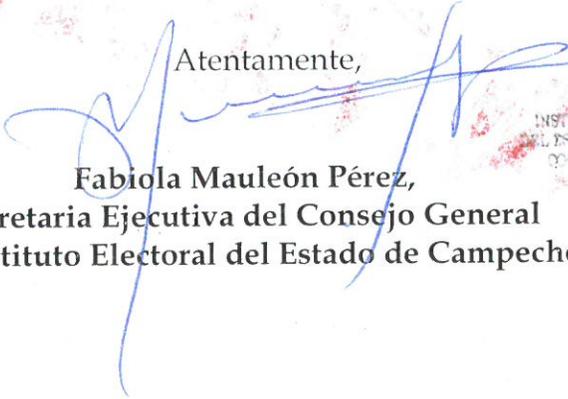
SIN TEXAS



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

La suscrita, Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de cuarenta y nueve (49) fojas útiles, es copia fiel y exacta de los documentos presentados a la vista, y que obran en el archivo de la Comisión de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-- Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 17 días de mayo de 2023.

Atentamente,


Fabiola Mauleón Pérez,
Secretaria Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

